

Lima, 16 de Marzo del 2022

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000045-2022/JNAC/RENIEC

### VISTOS:

El Memorando N° 000432-2022/GAD/RENIEC (07MAR2022) de la Gerencia de Administración; la Hoja de Elevación N° 000406-2022/GPP/SGP/RENIEC (08MAR2022) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000007-2022/CSPCPSSIEAS/RENIEC (11MAR2022) del Presidente del Comité de Selección Permanente para la conducción de los Procedimientos de Selección de Subasta Inversa Electrónica y de Adjudicación Simplificada; el Informe N° 000464-2022/GAJ/RENIEC (15MAR2022) y la Hoja de Elevación N° 000419-2022/GAJ/RENIEC (15MAR2022) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que con fecha 30DIC2021 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 25-2021-RENIEC para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS EN GENERAL - LIMA", habiéndose programado el otorgamiento de la buena pro para el día 16MAR2022, según cronograma establecido;

Que mediante el Informe N° 000007-2022/CSPCPSSIEAS/RENIEC (11MAR2022) el Comité de Selección Permanente para la conducción de los procedimientos de Selección Subasta Inversa Electrónica y de Adjudicación Simplificada señala, que con fecha 09FEB2022 se realizó el acto de Admisión, Evaluación y Verificación de Requisitos de Calificación de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 25-2021-RENIEC para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS EN GENERAL - LIMA", acto en el cual, se estableció que la oferta que cumple con todos los requisitos y las características técnicas que obtuvo en el orden de prelación N° 01, es la empresa COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L. quien ofertó un valor de S/ 89,880.00 (Ochenta y nueve mil ochocientos ochenta con 00/100 Soles) monto que supera al monto de S/ 48,395.00 (Cuarenta y ocho mil trescientos noventa y cinco con 00/100 Soles) – valor estimado –por un monto de S/ 41,485.00 (Cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco con 00/100 Soles) razón por la cual, quedó pendiente el otorgamiento de la buena pro;

Que en ese contexto, mediante Memorando N° 000432-2022/GAD/RENIEC (07MAR2022) la Gerencia de Administración solicitó a la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto la aprobación del incremento de disponibilidad presupuestal para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 25-2021-RENIEC para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS EN GENERAL - LIMA", por un monto ascendiente a S/ 41,485.00 (Cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco con 00/100 Soles) incluido los impuestos de Ley;

Que a través de la Hoja de Elevación N° 000406-2022/GPP/SGP/RENIEC (08MAR2022) la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorgó la aprobación de la ampliación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 0349-2022 por el monto de S/ 22,017.61 (Veintidós mil diecisiete con 61/100 Soles) ascendiendo a un monto total de S/ 47,702.61 (Cuarenta y siete mil setecientos dos con 61/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios del Presupuesto de la Institucional del Pliego 033: RENIEC y precisa que la previsión presupuestaria adicional por el monto de S/ 19,467.39 para el año 2023, ascendiendo a un monto total de S/. 42,177.39 (Cuarenta y dos mil ciento setenta y siete con 39/100 Soles), será atendida de acuerdo con las disposiciones de los numerales 41.4 y 41.5 del artículo 41° del D. Leg. N° 1440, concordante con el artículo 13° de la Directiva N°0002-2021-EF/50.01; para lo cual, la Gerencia de Administración deberá garantizar la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones generadas en el año 2023, así como incluirlo en el cuadro de necesidades institucional;

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario y, asimismo, el segundo párrafo del numeral 28.1 del artículo 28° del mismo cuerpo legal, determina que la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener;

Que el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que en el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad;

Que a través numeral 11 del rubro FUNDAMENTACIÓN de la Resolución N° 2320-2016-TCE-S4 el Tribunal de Contrataciones del Estado señala:

*"(...) de acuerdo a lo provisto en el artículo 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo – Ley N° 27444, en adelante la LPAG, la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro constituyen actos administrativos.*

*Siendo esto así, la admisión de ofertas realizada por el comité, en su calidad de acto administrativo, debe cumplir con los requisitos de validez tales como: (i) ser emitido por el órgano competente, en este caso, el Comité Especial; (ii) tener un objeto o contenido específico, referido a otorgar la opción de contratar a la propuesta que haya obtenido la mejor calificación; (iii) adecuarse a una finalidad pública, a saber la contratación de bienes, obras y servicios en las mejores condiciones técnicas al más bajo costo posible; (iv) haber sido emitido en el marco de un procedimiento regular, entiéndase el proceso de selección, cuya s reglas han sido previamente establecidas en las bases y, (v) contener una motivación debida.*

*(...);*

Que en este contexto, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones necesarias para el incremento de dicha disponibilidad presupuestal y ésta no se haya podido obtener; sin embargo, en el presente caso se advierte que se han realizado las gestiones previstas por la normativa de la materia para obtener la certificación de crédito presupuestario que cubre el incremento del valor estimado para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS EN GENERAL - LIMA", y la correspondiente previsión presupuestal para el año 2023; en atención a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Que en atención a lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el informe de vistos concluye que es viable legalmente APROBAR el incremento de disponibilidad presupuestal en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 25-2021-RENIEC para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS EN GENERAL", por un monto ascendiente a S/ 41,485.00 (Cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco con 00/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, monto que es necesario para el otorgamiento de la buena pro; consecuentemente, recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que por las razones expuestas, corresponde aprobar el incremento de disponibilidad presupuestal en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 25-2021-RENIEC para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS EN GENERAL - LIMA", por un monto ascendiente a S/ 41,485.00 (Cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco con 00/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 033: RENIEC;

Estando a lo señalado por el Comité de Selección Permanente para la conducción de los Procedimientos de Selección de Subasta Inversa Electrónica y de Adjudicación Simplificada, a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2021-JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el incremento de la disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS EN GENERAL - LIMA", en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 25-2021-RENIEC, por un monto ascendiente a S/ 41,485.00 (Cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco con 00/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Comité de Selección Permanente para la conducción de los Procedimientos de Selección de Subasta Inversa Electrónica y de Adjudicación Simplificada continúe con el desarrollo de los actos que correspondan al procedimiento de selección indicado en el Artículo Primero de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia de Administración realice las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.



**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del RENIEC ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

CVK/GHT/mva

